

RESOLUCIÓN N° 039-2020-INVERMET-SGP

Lima, 18 de mayo de 2020.

VISTOS: La Carta N° 016-2019-SITRAIN del Sindicato de Trabajadores del Fondo Metropolitano de Inversiones, el Informe N° 158-2020-INVERMET-OAF/APER del Coordinador de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 0078-2020-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, siendo aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprendiendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, asimismo, el artículo 26 de la citada Ley N° 29783, establece que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización y delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados de dicho Sistema, quien rinde cuenta de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;


Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 0832020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;


Que, el numeral 7.1 de los referidos Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan

para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación;


Que, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 158-2020-INVERMET-OAF/APER elaborado por el Coordinador de Personal, señala que, debido a la declinación expresa del Sindicato de Trabajadores del INVERMET – SITRAIN de su obligación de realizar la convocatoria para la elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST, a través de la Carta N° 016-2019-SITRAIN, el empleador, Fondo Metropolitano de Inversiones, tiene la responsabilidad de velar por la salud de sus trabajadores/as, en el marco del artículo 26 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria, y de iniciar las acciones para llevar a cabo el proceso de elección antes citado;



Que, asimismo, en el citado Informe se concluye que es sumamente urgente y necesario que la Secretaría General Permanente apruebe por Resolución la conformación de la Junta Electoral del año 2020 del INVERMET, para que se lleve a cabo el referido proceso de elección y la posterior conformación del CSST, y en consecuencia se apruebe el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, exigido por el Ministerio de Salud antes de la reincorporación de los (as) trabajadores (as) al INVERMET, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias, y;




De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus modificatorias y prorrogas; la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Junta Electoral del año 2020 a cargo del proceso de elección para elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, la cual está integrada por los siguientes servidores:


- **Maritza Asunción Rodríguez Taboada**, como Presidenta.
- **Manuel Enrique Alvildo Cano**, como Secretario.
- **Mayra Zorayda de los Ángeles Gonzales Gonzales**, como Vocal 1.
- **Erik Salkeld Rosenblum**, como Vocal 2.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, a través de su Coordinador de Personal, realice la convocatoria del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST del INVERMET y brinde a la Junta Electoral las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de la labor encomendada.



Artículo 3.- La Junta Electoral debe remitir a la Secretaría General Permanente el acta del proceso de elección a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución donde conste los nombres de los representantes de los trabajadores elegidos, tanto titulares como suplentes, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de finalizado el referido proceso.

Artículo 4.- Notificar copia de la presente Resolución a los integrantes de la Junta Electoral designados en el artículo 1 y a la Oficina de Administración y Finanzas, para las acciones y fines correspondientes.



Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Portal de Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ALVARO DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente